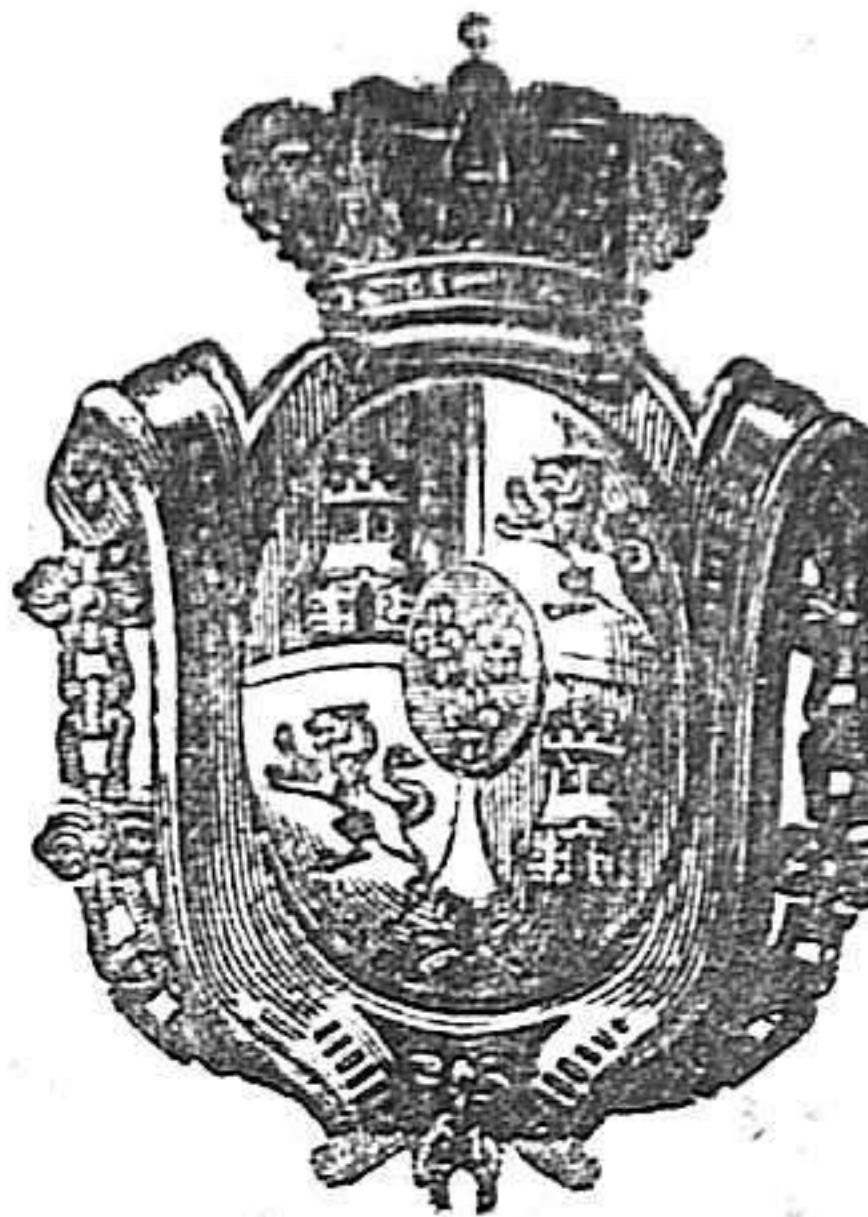


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes  
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á  
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios,  
edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Junio)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Falset, de los cuales resulta:

Que con fecha 19 de Octubre de 1905, D. Dionisio Peris Pallá presentó escrito documentado ante el referido Juzgado denunciando los siguientes hechos: que D. Juan Peris Bartolomé, vecino de Bellmunt, disfrutó en vida la quieta y pacífica posesión de una finca rural situada en término de dicho pueblo, al sitio llamado Tros de la Felisa, cuya cabida y linderos se describían; que fallecido aquél sin dejar disposición testamentaria, se tramitó el oportuno expediente de declaración de herederos ab intestato, recayendo dicha declaración en favor de sus hijos legítimos D. Juan, doña Raimunda, D. Agustín, D. José y don Dionisio Peris Pallá; que practicada la liquidación y partición de la herencia, quedó adjudicada la finca anteriormente descrita á favor del coheredero diente; que dueño éste de la repetida finca, no pudo obtener el traspaso de la misma á su favor por el defecto subsanable de que aquella no constaba precisamente inscrita á nombre del causante fallecido; que no obstante lo público de estos hechos, por defectos de amillaramiento del Municipio de Bellmunt, dicha finca contribuía todavía á nombre del causante difunto, don Juan Peris Bartolomé, y esta circunstancia fué causa de que el compareciente, por descuido involuntario, dejara de satisfacer la cuota de la contribución territorial correspondiente á la repetida finca por el segundo trimestre de 1904, cayendo en mora, y habiendo sido por tal motivo condenado á los apremios de primero y segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900; que la

providencia del Agente ejecutivo no le fué notificada en forma alguna, por lo que el expediente continuó hasta el trámite del embargo; que así transcurrió el plazo señalado para el pago de la deuda; que mal podía pagar el diente por ignorar el trámite, y en 1º de Agosto de 1904 el Agente ejecutivo comunicó el expediente al Alcalde de Bellmunt para que autorizara la entrada en el domicilio de D. Juan Peris Bartolomé, designando dos testigos para que presenciaran las diligencias de embargo, autorización que fué concedida con fecha 6 del propio mes, y, en su consecuencia, el Agente recaudador dice que se constituyó, acompañado de dos testigos, en el domicilio del deudor D. Juan Peris Bartolomé, requiriéndole al pago, contestando el requerido que no podía efectuarlo por falta de fondos; que la falsedad de esta diligencia podía probarse: 1º, porque el Agente ejecutivo no se personó con testigos ni sin ellos en el domicilio del deudor D. Juan Peris Bartolomé, ni le requirió ni podía requerir de pago, porque dicho deudor, aparte de que no tiene domicilio, falleció con fecha 25 de Agosto de 1889, es decir, más de trece años antes de recibir el requerimiento; y 2º, porque era falso también que dicho deudor contestara que no podía efectuar el pago por carecer de fondos, porque los cadáveres no contestan; que al simular el embargo, que no practicó, dice el Agente que se constituyó en el domicilio del deudor, y en su virtud, reconociadas las habitaciones de la casa y no encontrando en ella bienes sobre que tratar el embargo, lo cual era otra falsedad, porque de haber practicado el embargo, como suponía, hubiera encontrado bienes suficientes á quintuplicar el importe del principal y costas; que simulando, como negativo en resultado, un embargo que no se practicó, procedió el Agente al embargo de la finca rural Tros de la Felisa, antes descrita, sin previa notificación del acuerdo ni del embargo á parte interesada de clase alguna, y de allí á la subasta de la misma con remate, sin haberse observado ninguna de las formalidades de la ley, puesto que el vecindario en pleno de Bellmunt podía justificar que ni vió los edictos de subasta puestos al público, ni oyó los pregones, ni se enteró de la venta, que debió hacerse á puerta cerrada, produciendo estas ilegalida-

des el despojo total de la finca; que el deudor ejecutado D. Juan Peris Bartolomé, ya difunto, no poseía la finca embargada, porque la poseía, por su herencia, el compareciente D. Dionisio Peris Pallá; pero convenía al Agente recaudador instructor del expediente de apremio que si fuese cierto que la poseyese el Peris Bartolomé, fallecido, y para lograr su pretensión incoó expediente de información posesoría ante el Juzgado municipal de Bellmunt para acreditar que el D. Juan Peris Bartolomé poseía la finca Tros de la Felisa, cuando era inexacto; así, que el Juzgado, que sabía que el poseedor era D. Dionisio Peris Pallá, al aprobar dicho expediente prevaricó á sabiendas, por lo que denunciaba el hecho; y que como consecuencia de las falsedades é ilegalidades denunciadas, la finca Tros de la Felisa había sido vendida por D. Antonio Ferrer Escoda á D. Antonio Codorniu en pública subasta, y la venta había causado las oportunas inscripciones en el Registro de la propiedad del partido de Falset, habiendo el denunciante sido víctima del despojo de una finca que por legítimos títulos le pertenece:

Que incoado el oportuno sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que el procedimiento de que se trataba se había seguido según el art. 181, letra D, de la Instrucción vigente, que determina se dirija contra la persona que firma el recibo; y si ésta resultare fallecida, ninguna culpa tenía el Agente de que el que resulte heredero de la finca haya dejado de acudir en la forma correspondiente para poner aquella á nombre del que le ha sucedido; pues, cualquiera que sea el propietario, siempre resulta en descubierto el pago de la contribución al Estado; y en que la propia Instrucción vigente, en su art. 42, determina de una manera categórica que el procedimiento para la recaudación en su período ejecutivo es exclusivo de la Administración activa:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sustuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados por Don Dionisio Peris Pallá revisten los caracteres de delito de falsedad, cometido en el expediente de apremio de que se ha hecho mención, siendo competente

el Juzgado para conocer del asunto, por no estar reservado á los funcionarios de la Administración el castigo de los delitos de falsedad, ni existir cuestión alguna previa de cuya decisión dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que no era de aplicación al presente caso el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por no discutirse en este sumario ninguna cuestión incidental derivada del expediente de apremio, sino de averiguar y comprobar si se ha cometido el delito de falsedad, objeto de la denuncia, y de quiénes sean los autores responsables:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 314 del Código penal, que determina los modos como puede cometerse el delito de falsedad por parte de los funcionarios públicos, abusando de su oficio, y los castigos con la pena de 500 á 5.000 pesetas:

Visto el art. 3º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hagan de pronunciar:

Considerando:

1º Que la presente contienda judicial se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de Falset contra un Agente recaudador de contribuciones por supuesto delito de falsedad, cometido en la instrucción de un expediente de apremio:

2º Que por tratarse, no de una incidencia de dicho expediente, sino de averiguar si con ocasión del mismo se han cometido ó no los hechos denunciados, y si éstos, por la forma y circunstancias en que se realizaron, pueden revestir carácter de delito de falsedad, tal misión es privativa de los Tribunales ordinarios, por no haber reservado la ley el conocimiento de aquéllos á los funcionarios de la Administración, ni existir respecto de los mismos cuestión ninguna previa de índole administrativa;





Solivella .....	1.338'40	250'24	1.588'64	2.632'81	1.044'17	"	5.313'00	6.857'17
Tamarit .....	1.425'42	96'76	1.522'18	695'33	"	826'85	911'40	84'55
Tarragona .....	5.930'99	24.681'67	30.612'66	25.725'84	"	4.886'82	246.903'15	242.016'33
Tivenys .....	1.399'29	439'29	1.838'58	2.682'81	844'23	"	5.874'50	6.718'73
Tivisa .....	3.519'15	1.033'51	4.552'66	6.655'72	2.103'06	"	14.551'40	16.654'46
Torre Fontaubella .....	277'56	51'42	328'98	618'33	289'35	"	624'75	914'10
Torre del Español .....	1.411'29	266'87	1.678'16	2.606'81	928'65	"	4.733'70	5.662'35
Torredembarra .....	1.256'19	699'78	1.955'97	"	"	4.655'97	6.806'85	4.850'88
Torroja .....	1.039'16	222'50	1.261'66	2.357'48	4.095'82	"	1.761'55	2.857'37
Tortosa .....	24.707'48	8.363'53	33.071'01	40.274'23	7.203'22	"	179.722'20	186.925'42
Ulldetona .....	8.180'76	1.616'97	9.797'73	7.237'49	"	2.560'24	29.009'20	26.448'96
Ulldemolins .....	979'04	284'48	1.263'52	2.668'79	1.405'27	"	4.485'60	5.890'87
Vallclara .....	642'49	171'36	813'85	799'33	"	14'52	918'75	904'29
Vallfogona .....	360'13	51'39	411'52	921'67	510'45	"	1.444'15	1.654'30
Vallmoll .....	1.930'15	469'80	2.399'95	2.605'62	205'67	"	4.405'10	4.610'77
Valls .....	7.278'92	9.089'73	16.368'65	18.676'85	2.308'20	"	92.793'75	95.101'95
Vandellós .....	1.449'20	325'74	1.774'94	4.982'78	3.207'84	"	8.438'20	11.646'04
Vendrell .....	2.290'63	3.701'72	5.992'35	7.620'82	1.628'47	"	17.693'40	19.324'87
Vespella .....	961'04	70'28	1.031'32	658'33	"	372'99	639'45	5.266'46
Vilabella .....	1.168'15	343'90	1.512'05	2.740'81	1.228'76	"	4.403'00	5.631'76
Vilallonga .....	1.516'30	384'32	1.900'62	2.643'79	743'17	"	4.264'20	5.007'37
V. Escornalbou .....	1.384'11	94'32	1.428'43	2.014'62	586'19	"	1.896'30	2.482'49
Vilanova Prades .....	970'09	434'24	1.404'33	2.047'60	943'27	"	1.281'35	2.224'62
Vilaplana .....	1.043'99	161'22	1.305'21	1.653'65	348'44	"	2.050'65	2.399'09
Vilarrodrona .....	1.934'05	534'88	2.468'93	2.857'81	388'88	"	7.211'30	7.600'18
Vilaseca .....	5.909'16	2.017'65	7.926'81	5.602'07	"	2.324'74	11.473'70	9.148'96
Vilavert .....	824'92	293'92	4.118'84	2.595'31	1.476'47	"	2.325'05	3.801'52
Vilella alta .....	237'14	165'40	402'54	1.966'15	1.563'61	"	1.468'65	2.732'26
Vilella baja .....	422'95	174'47	597'42	2.003'65	1.406'23	"	1.776'25	3.482'48
Villalba .....	2.622'28	459'20	3.081'48	2.634'43	"	447'05	6.290'60	5.843'55
Vimbodi .....	2.496'83	305'66	2.802'49	2.944'81	142'32	"	6.401'00	6.543'32
Vinebre .....	1.469'01	374'44	1.843'45	2.631'81	788'36	"	3.887'00	4.675'36
Viñols .....	1.620'44	273'33	1.893'77	2.086'67	193'20	"	4.545'95	4.739'15
	347.446'33	143.222'57	490.668'90	582.786'93	147.657'24	55.539'51	1.544.478'65	1.636.596'38

Tarragona 21 de Junio de 1906.—El Tenedor de Libros, Cecilio Gayá.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 2174

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE JUNIO DE 1906

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo		GASTOS DE PAGO			
		Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
1.º	Gastos del Ayuntamiento .....	3.000	900	"	3.900
2.º	Policía de seguridad .....	2.500	900	"	3.400
3.º	Policía urbana y rural .....	2.000	500	"	2.500
4.º	Instrucción pública .....	100	"	"	100
5.º	Beneficencia .....	3.000	1.000	"	4.000
6.º	Obras públicas .....	3.500	2.500	"	6.000
7.º	Corrección pública .....	1.500	"	"	1.500
9.º	Cargas .....	5.000	1.000	"	6.000
10.º	Obras de nueva construcción .....	"	"	"	"
11.º	Imprevistos .....	1.000	500	"	1.500
12.º	Resultas .....	500	"	"	500
13.º	Ampliación .....	"	"	"	"
	TOTAL .....	22.100	7.300	"	29.400

Tortosa 1.º de Junio de 1906.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José de Cid.

Sesión del día 7 de Junio de 1906.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 2175

EDICTO

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que á continuación se expresan por sus débitos de pensiones de censos, con fecha 20 de Mayo último dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior certificación.—Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los deudores

José Antonio Sech Freixens.  
Juan Balaguer.  
Manuel Sabaté García.  
Teresa Farnos Cavallé.  
Antonia Roig Vallis.  
Teresa Cid Ferreres.  
Manuela Ferrando Fava.  
Maria Cinta y Manuela Catalá Alucha.  
Juan Vidal Aixandri.  
Antonia Colomé Cantons.  
Cinta Prades Julenç.  
Jacinto Tomás, Ambrosia y Cándida Blanch Gasol.

Vicente, Jacinto, Rosa y Francisca

Blanch Pla.  
Tomás Subirats Sanz.  
Antonio Balaguer Arasa.  
Jacinto Jené Panisello.  
Agustín Bonell Aragonés.  
Rosalía Monllau Blanch.  
Josefa Subirats Bosch.  
Cinta, María, Concepción, Leonor,  
Enrique, José, Teresa y Primitiva Gibert Subirats.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, se publica el presente Edicto para que surta los efectos oportunos.

Masdeneverte 21 de Junio de 1906.  
—Justo Celma.

MANUAL  
DE  
CONTABILIDAD GENERAL  
Y APLICADA  
A LAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS  
POR  
D. JOSE OTERO Y ARBONA,

Obra útil á todos los funcionarios que intervienen en la administración de las Corporaciones locales, y especialmente consagrada á facilitar la preparación de los aspirantes á ingreso en los Cuerpos de Contadores de fondos y Secretarios de Ayuntamientos.

Un tomo en 4.º prolongado, de 542 páginas, de venta en todas las librerías de Toledo, á 12 pesetas, pudiendo dirigirse los pedidos al autor, añadiendo al importe de los mismos 50 céntimos por ejemplar para el certificado.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.